

Consejo Superior de Deportes, y, en general, todos los asuntos relativos al régimen interior, servicios comunes y relaciones con otros Organismos y Entidades.

#### Dirección de Cultura Física y Deportes

Artículo once.—Uno. El Director de Cultura Física y Deportes, como segunda Jefatura técnico-deportiva, asesora al Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Comité Olímpico Español en el desarrollo de sus actividades.
- b) El conocimiento, tramitación y propuesta de autorización de manifestaciones polideportivas y las funciones del mismo carácter sobre organización de competencias deportivas.
- c) Fomentar, coordinar y vigilar el deporte de alta competición.
- d) Prestar asistencia técnica a las Federaciones y Asociaciones deportivas en la formación de personal técnico y deportivo especializado.
- e) Colaborar con las Federaciones en el control de prácticas ilegales en el rendimiento de los deportistas.
- f) El fomento y asistencia técnica a las actividades propias del deporte en los distintos niveles y grados del sistema educativo.
- g) Fomentar y coordinar la práctica del deporte para todos y la educación física no escolar.
- h) Aprobar las normas sobre especialidades, homologaciones y titulaciones deportivas y ratificar, en su caso, los títulos deportivos.
- i) La homologación de material deportivo.
- j) Fomentar, a través del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte, la investigación deportiva y la formación de especialistas en Medicina de la Educación Física y del Deporte, en colaboración con las Facultades de Medicina.

Dos. Bajo la supervisión del Director de la Cultura Física y Deportes actuarán:

- a) La Subdirección General del Deporte-Competición, que ejercerá las siguientes funciones: Estudiar y planificar la promoción y desarrollo del deporte-competición, en colaboración con las Federaciones Españolas; tramitar e informar las autorizaciones para la celebración de manifestaciones polideportivas y, en su caso, organizar o colaborar en las grandes manifestaciones deportivas nacionales e internacionales; elaborar el plan anual de subvenciones que deban concederse a las citadas Federaciones y al Comité Olímpico Español; colaborar con las Federaciones en la formación del personal técnico y deportivo especializado; determinar la utilización técnica de las instalaciones propias; planificar, coordinar y vigilar la formación y el perfeccionamiento de los deportistas de alta competición; tramitar e informar las normas sobre especialidades, homologaciones y titulaciones deportivas y proponer, en su caso, la ratificación de títulos deportivos; la realización de estudios y estadísticas sobre competiciones, Clubs y deportistas federados y, en general, las relaciones con las diversas Federaciones Españolas.
- b) La Subdirección General de Formación Físico-Deportiva y Deporte del Tiempo Libre que ejercerá las siguientes funciones: Promover y fomentar la creación de Agrupaciones para la práctica de la educación física y el deporte para todos; la organización de campañas de propaganda y sensibilización para fomentar la práctica del deporte, la propuesta de concesión de ayudas a Agrupaciones que fomenten y desarrollen el deporte dentro de la Educación Preescolar, General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanza Universitaria y Educación Especial; la organización de competencias deportivas nacionales de carácter escolar y universitario; la colaboración con Corporaciones Locales, Clubs y Agrupaciones deportivas para la organización de pruebas y competiciones de carácter popular; la relación con la Delegación Permanente del Consejo Superior de Educación Física y Deportes de las Fuerzas Armadas; la relación con las autoridades responsables de la formación físico-deportiva de los miembros de los otros Cuerpos de Seguridad del Estado, y, en general, todos los asuntos relacionados con el fomento y el desarrollo del deporte extraescolar, del deporte del tiempo libre y de la tercera edad, con los medios profesionales adecuados y en el marco de la formación permanente.

#### Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte

Artículo doce.—Al Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte, como unidad especializada del Consejo Superior de Deportes, dependiente de la Dirección de Cultura Física y Deportes, corresponderán las siguientes funciones:

- a) La realización de estudios y la investigación en relación con la educación física y el deporte.
- b) La colaboración con las Universidades en la investigación de la Medicina de la Educación Física y del Deporte y en formación de especialistas.
- c) Promover la incorporación a sus actividades de profesionales de distintas áreas, significadamente cualificados, atendiendo al carácter multidisciplinario e interfacultativo de la labor investigadora que asume el Instituto.
- d) Materializar e instrumentar técnicamente la colaboración con las Federaciones en el control de prácticas ilegales en el rendimiento de los deportistas a que se refiere el artículo once como un punto e).
- e) Dirigir y coordinar las diversas publicaciones del Consejo.

f) En general, la colaboración con otras Entidades y Organismos que desarrollen la investigación físico-deportiva y de disciplinas afines.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En el período que transcurra entre la entrada en vigor del presente Real Decreto y la constitución del Pleno del Consejo Superior de Deportes y la subsiguiente de su Comisión Directiva, las adaptaciones que las Federaciones y Clubs constituidos con anterioridad a la Ley trece/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte efectúen en sus Estatutos y Reglamentos como consecuencia de dicho precepto y demás disposiciones que la desarrollan, serán aprobados por el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de las que dará cuenta a la Comisión Directiva del mismo en su primera reunión, para su ratificación, si procede.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Cultura para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
IÑIGO CAVERO LATAILLADE

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

12086

ACUERDO de 6 de mayo de 1981, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el número 3 del artículo 4.º del Reglamento de la Escuela Judicial.

El Reglamento de la Escuela Judicial, aprobado por Decreto 204/1968, de 27 de enero, al regular en el número 3 del artículo 4.º, con la modificación introducida por el de 18 de agosto de 1972, el sistema de los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia concentra en un solo ejercicio desmesurado número de materias y temas que resulta inadecuado para una correcta selección de los aspirantes al mismo, siendo necesario variar dicho sistema distribuyendo en dos distintos ejercicios las indicadas materias, en forma que resulte más racional y adecuado a las necesidades puestas de manifiesto por los Tribunales calificadores de las últimas promociones. Con la expresada finalidad, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en la reunión celebrada el día 6 de mayo de 1981, en uso de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 5.º, en relación con el número 5 del artículo 2.º de su Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, ha acordado lo siguiente:

Artículo único.—El artículo 4.º, número 3 del Reglamento de la Escuela Judicial, aprobado por Decreto 204/1968, de 27 de enero, quedará redactado de la siguiente forma:

«3. Los ejercicios para el ingreso de los aspirantes al Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, en sus dos ramas, serán:

Primer ejercicio.—*Teórico y escrito.*

Se realizará por grupos de opositores y consistirá en el desarrollo, sin utilizar texto alguno y durante un tiempo de seis horas en régimen cerrado bajo la vigilancia del Tribunal, de tres temas: dos de Derecho Procesal y uno de Organización del Estado y del Poder Judicial, sacados a la suerte de un programa sobre estas materias.

Segundo ejercicio.—*Teórico y oral.*

Consistirá en contestar en sesión pública a tres temas, sacados a la suerte, respectivamente, de los programas de Derecho civil, Derecho penal y Derecho mercantil. El opositor dispondrá de cuarenta minutos como máximo para desarrollar la exposición de los temas y de un tiempo de quince minutos de reflexión previa, que le concederá el Tribunal.

Tercer ejercicio.—*Práctico y escrito.*

Consistirá en tramitar, con arreglo a las normas del Procedimiento Judicial, un caso supuesto, extraído a la suerte entre un mínimo de cinco, preparados, con carácter inmediato y secreto, por el Tribunal examinador. Para la realización de este ejercicio dispondrán los opositores de un plazo máximo de dos horas. Los opositores podrán valerse de textos legales y colecciones de jurisprudencia, pero no de obras doctrinales ni de carácter exegético.

Madrid, 6 de mayo de 1981.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles y Rodríguez.